

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015).

**Auto interlocutorio No. 330**

**Referencia:** 76001-33-33-014-2014-00306-00

**Demandante:** María Esperanza Erazo Ortega y otros

**Demandado:** Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

**Medio de control:** Reparación directa

**Resuelve llamamiento en garantía**

Visto el informe secretarial que antecede se procede a resolver la solicitud de llamamiento en garantía que hace el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

**1. DISPOSICIONES APLICABLES**

Según lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, puede pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado dispone para responder el llamamiento del término de quince (15) días, dentro del cual puede, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento debe contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de

que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

La oportunidad para hacer el llamamiento es en la demanda o dentro del término para contestarla, según lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión que hace el artículo 227 del CPACA al ordenamiento procesal civil.

## 2. ANALISIS DEL CASO

Sobre los requisitos establecidos por la norma en cita se tiene lo siguiente:

- **Nombre del llamado y/o el de su representante legal:** El apoderado de la parte demandada formula llamamiento en garantía la Previsora S.A Compañía de Seguros por medio de su representante legal Álvaro Ramón Escallón Emiliani (fl. 75).

- **Domicilio del llamado y el de su representante:** Se indicó el domicilio de la llamada en garantía y la dirección de notificaciones judiciales de la misma (fl. 75). Para tales efectos se aportó copia auténtica del certificado de existencia y representación, visibles a folios que van del 78 al 84.

- **Fundamentos de hecho y de derecho del llamado:** La entidad demandada realizó el llamado con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1005895 (fl. 75). Para respaldar su petición aporta certificado de prórroga de la póliza en mención en original, con vigencia desde el 04 de octubre de 2013 al 21 de diciembre de 2013 (fl. 77).

Realizó ambos llamamientos con fundamento en lo establecido en la Ley 678 de 2001 artículo 1°.

- **Lugar de notificación y domicilio de quien hace el llamamiento:** Se indicó las mismas en la contestación de la demanda (fl. 048).

- **Oportunidad:** El llamamiento se realizó el 21 de enero de 2015 según el sello de radicación del memorial visible a folio 74, lo que de conformidad con la constancia secretarial visible a folio 089 fue dentro del término legal.

Así las cosas, el Despacho considera que se encuentran satisfechos los requisitos formales del llamamiento en garantía establecidos en el artículo 225 del CPACA.

En consecuencia se **RESUELVE:**

**1. VINCULAR** al proceso a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, como llamado en garantía del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**2. NOTIFICAR** personalmente el llamamiento en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en la forma y términos indicados en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1347 de 2011, teniendo en cuenta las modificaciones consagradas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del CPC aplicable a la presente acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 227 del CPACA.

**3. CÓRRASE** traslado del llamamiento en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros por el término de 15 días, de conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

**4. SUSPÉNDASE** el proceso durante el término otorgado para que La Previsora S.A. Compañía de Seguros comparezca al proceso, una vez cumplido éste, el proceso continuará con el trámite normal.

Referencia: 76001-33-33-014-2014-00306-00  
Demandante: María Esperanza Erazo Ortega y otros  
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario  
Medio de control: Reparación directa

5. Reconocer al abogado Jesús Hernando Jaramillo Mora como apoderado del Instituto Penitenciario y Carcelario – INPEC, conforme al poder conferido (fl. 85).

**Notifíquese y cúmplase.**

**Luz Dary Ávila Dávila**   
**Juez**